



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLII

Jueves, 29 de agosto de 1985

Núm. 196

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 47.731

Alcaldía de Zaragoza

Ha solicitado don Miguel Sánchez-Flor González la instalación y funcionamiento de venta de textil, en avenida de América, núm. 24.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. — El Alcalde, 8 de agosto de 1985.

Núm. 47.734

Ha solicitado don Pedro Arroniz Catiuela la instalación y funcionamiento de fábrica de calzado, en calle Piscis, 85.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. — El Alcalde, 8 de agosto de 1985.

Núm. 47.735

Ha solicitado "Antonio González Pastor", S. A., instalación y funcionamiento de agencia de transportes en avenida Cataluña, 187-189 (polígono El Pilar, manzana C, nave 6-7).

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los

vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 8 de agosto de 1985. — El Alcalde.

Núm. 47.736

Ha solicitado don Jesús Gonzalo Calvo la instalación y funcionamiento de taller de automóviles, en calle José Nebra, 6.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 8 de agosto de 1985. — El Alcalde.

Núm. 47.737

Ha solicitado "Sánchez, Aragonesa de Distribuciones", S. A., la instalación y funcionamiento de almacén frigorífico de productos cárnicos y lácteos, en polígono Malpica, parcela 89-C, calle G (angular a calle E).

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 8 de agosto de 1985. — El Alcalde.

Núm. 47.743

Ha solicitado doña Isabel Chaparro Cerdán la instalación y funcionamiento de supermercado, en calle de Alberto Duce, local 2100, "Actur" número 5.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 8 de agosto de 1985. — El Alcalde.

Núm. 47.744

Ha solicitado don Emilio Ibáñez Gimeno la instalación y funcionamiento de taller reparación de automóviles, en calle Silvestre Pérez, 16.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 8 de agosto de 1985. — El Alcalde.

Núm. 47.745

Ha solicitado don Tomás Lasheras Soriano la instalación y funcionamiento de garaje, en calle Jaca, 17.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 8 de agosto de 1985. — El Alcalde.

Núm. 47.746

Ha solicitado don Fernando Tejero García la instalación y funcionamiento de fábrica de calzado, en calle Biel, 33-37.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 8 de agosto de 1985. — El Alcalde.

Núm. 48.110

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El "Boletín Oficial" de la provincia número 189, de fecha 21 de los corrientes, publica convocatoria y programa que han de regir para la provisión por el procedimiento de concurso-oposición restringido de una plaza de subinspector del Cuerpo de Policía municipal, y habiendo sufrido error en la redacción de la base segunda, "condiciones generales", ésta debe rectificarse en la forma siguiente:

«Para tomar parte en el concurso-oposición restringido será necesario:

a) Ser funcionario de carrera del Cuerpo de Policía municipal en cualquiera de sus categorías, con dos años de servicios efectivos, estando en posesión de título superior universitario, o ser oficial del Cuerpo de la Policía municipal.

Los interesados deberán ingresar en la Depositaria municipal la cantidad de 800 pesetas en concepto de derechos de examen.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 21 de agosto de 1985. — El Alcalde-Presidente. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general.

Núm. 47.598

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa "Aluminio y Aleaciones", S. A.

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa "Aluminio y Aleaciones", S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa "Aluminio y Aleaciones", S. A., suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 12 de julio de 1985, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 19 de agosto de 1985. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Capítulo I

Ambito y objeto

Artículo 1.º Ambito personal. — Las normas de este Convenio afectarán a la totalidad del personal incluido en la plantilla de la empresa, especialmente en los temas salariales y de jornada laboral. Se considerarán con el carácter de "ad personam" las posibles mejoras que tengan o puedan tener ciertas personas sobre las pactadas como básicas en este Convenio.

Art. 2.º Ambito temporal. — Las normas de este Convenio empezarán a regir a partir del 1.º de enero de 1985 y su duración será de un año. Ambas partes acuerdan la denuncia automática el 1.º de octubre de 1985.

Sin perjuicio de lo anterior, los temas salariales y de jornada de trabajo han quedado pactados para los años 1985, 1986 y 1987 en el acta de 15 de enero de 1985, acordada en virtud de expediente de regulación de empleo 367 de 1984.

Art. 3.º Causas de denuncia. — No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, será motivo de denuncia por las partes el hecho de que por el Ministerio de Trabajo o por Convenio colectivo provincial se modifique la tabla de salarios base por categoría actualmente en vigor, de forma tal que la nueva que se implantase fuera superior a la que se establece en el presente Convenio. Respecto a otras condiciones generales se estará a lo que dispongan las leyes.

Capítulo II

Organización del trabajo

Art. 4.º Organización del trabajo. — La organización del trabajo, con sujeción estricta a este Convenio y a la legislación vigente, será facultad de la dirección de la empresa, reconociendo el comité aquellas atribuciones que las leyes determinen sobre esta materia.

El comité de empresa podrá aportar todos los estudios e informes que crea oportunos sobre este tema, que podrán ser discutidos con la dirección, aceptándose o negándose sus propuestas.

Art. 5.º Autoridad y jerarquía. — La empresa está dirigida por un consejo de administración y, por delegación de éste, por la dirección de la empresa, la cual tiene facultades para organización y ordenación técnica de la misma.

Para velar por el exacto cumplimiento de sus mandatos, organización, distribución y disciplina en los trabajos y servicios de la fábrica, la dirección puede delegar su autoridad en los jefes, contra maestres y asimilados, quienes serán obedecidos y respetados en el desempeño de sus labores.

El personal que se crea con derecho a formular alguna reclamación lo hará personalmente, a través de su jefe respectivo, con la debida corrección y sin que permita la intromisión de personas a quienes no afecte la reclamación.

El personal que después de haber expuesto sus reclamaciones a su jefe inmediato no recibiese contestación, podrá solicitar entrevista con el jefe de servicio, y si éste tampoco contestase a su reclamación, o si el interesado se sintiese perjudicado con ésta, deberá dirigirse a algún vocal del comité, quien presentará el asunto al seno del comité de empresa.

Art. 6.º Deberes de los jefes de sección, asimilados y contra maestres:

- Presencia en el puesto de trabajo.
- Mantenimiento de la disciplina general.
- Formación permanente.
- Verificación y justificación de los datos variables de nómina (primas, horas extraordinarias, etc.).

e) En relación con el servicio de personal, y eventualmente con la ayuda de su jefe inmediato, estudio y resoluciones de todos los problemas del personal (reclamaciones, ascensos, sanciones, etcétera).

f) Establecimiento del programa, teniendo en cuenta las instrucciones de su jefe inmediato.

g) Distribución del trabajo diario entre sus operarios, dando explicaciones prácticas sobre las realizaciones del mismo.

h) Control de trabajo del personal a su mando desde los puntos de calidad y cantidad.

i) Control de aplicación de las normas de seguridad, exigiendo la utilización de los medios necesarios para prevenir los accidentes.

j) Aprobación (firma) de ciertos documentos, según instrucciones de su jefe inmediato, sobre el funcionamiento de la unidad.

k) Tratamiento personal de los casos difíciles.

l) Informe al jefe inmediato sobre el funcionamiento de la unidad.

m) Búsqueda de métodos, utillaje o condiciones de trabajo.

n) Cuidar del buen estado de conservación de las instalaciones, máquinas, herramientas y útiles y velar por la limpieza de los talleres a su cuidado.

ñ) Es responsable directo de la gestión de su unidad (gastos, costes, producción, productividad, calidad, etc.).

Art. 7.º Deberes de los jefes de equipo:

- Presencia en el puesto de trabajo.
- Mantenimiento de la disciplina general.
- Formación permanente.
- Distribución del trabajo diario de sus operarios, dando explicaciones prácticas sobre la realización del mismo.
- Control de aplicación de las normas de seguridad, exigiendo la utilización de los medios necesarios para prevenir los accidentes.
- Control del trabajo del personal a su mando, desde los puntos de vista de calidad y cantidad.

g) Informar al jefe inmediato sobre el funcionamiento de la unidad.

h) Búsqueda de métodos, utillajes o coordinación del trabajo.

i) Cuidar del buen estado de conservación de las instalaciones, máquinas, herramientas y útiles y velar por la limpieza de los talleres a su cuidado.

Art. 8.º Deberes del personal en general:

a) Observar rigurosamente el horario de trabajo legalmente establecido por la empresa.

b) Respetar y obedecer a sus mandos en todo lo que se relacione con el trabajo y cumplir con puntualidad y esmero las instrucciones que dimanen de los mismos.

c) Solicitar de su jefe inmediato el consejo y dirección siempre que haya dificultades en su cometido, advirtiéndole los defectos de la máquina, herramientas o útiles que puedan comprometer la seguridad del personal o el desarrollo normal del trabajo.

d) Poner diligencia y asiduidad en el trabajo que se le encomiende y cuidar con esmero de las máquinas y herramientas que tenga a su cargo, manteniéndolas limpias y en buen estado, evitando gastos inútiles de energía, materiales y jornales.

e) Poner en conocimiento de sus jefes inmediatos la necesidad de elementos para continuar su labor.

f) Permanecer en sus puestos de trabajo y no abandonarlos durante las horas del mismo sin causa justificada y sin autorización.

g) Utilizar los medios de protección y prevención contra accidentes que la empresa ponga a su disposición por iniciativa propia, al amparo de normas legales o a requerimiento del comité de empresa, y que ésta estime procedente.

h) Todo el personal responderá de cuantos documentos se le entreguen, ya sea en custodia o como elemento de trabajo, tales como dibujos, planos, croquis, etc., y habrá de utilizarlos única y exclusivamente para el trabajo encomendado, teniendo la obligación inexcusable de guardar la más absoluta reserva y discreción acerca del contenido de dichos documentos y de en cuantos asuntos intervenga por cuenta de la empresa.

i) Se recomienda al personal que no conserve sobre sí o en los trajes de recambio ninguna cantidad de dinero u objetos de valor, declinando la empresa toda responsabilidad por hurtos y pérdidas.

Art. 9.º Trabajos principal y complementarios. — A cualquier trabajador le podrán ser

encomendadas tareas complementarias compatibles con su trabajo principal, con el fin de conseguir la completa ocupación de su jornada de trabajo.

Art. 10. Instalación de nuevas máquinas. — Cuando hayan de ponerse en servicio nuevas máquinas e instalaciones, el personal que haya de ocupar estos puestos será libremente designado por la empresa entre el personal de la plantilla, siendo el comité de empresa informado de dichos cambios.

Este personal será sometido a un período de instrucción y adaptación, cuya duración será fijada por la sección de métodos.

Tras el período de prueba y adaptación necesario, estos puestos serán ocupados por los trabajadores que demuestren mayor aptitud, con preferencia de aquellos que hayan ocupado puestos similares dentro de la empresa.

Art. 11. Cambios de puestos de trabajo. — Dadas las características especiales de esta empresa, si por necesidades de organización o por falta de pedidos para una sección determinada hubiera de cambiar uno o varios productores de una a otra sección, éstos percibirán la retribución base, según su categoría profesional, y los pluses por día de trabajo y prima, de acuerdo con su nuevo puesto.

Se toma el compromiso de estudiar los casos de aquellas personas que, por informe médico, sea conveniente su traslado, para lo que se tendrá en cuenta la posible repercusión económica de dicho traslado.

Cambio de especialista:

a) De fundición a desbarbe. — Si es con carácter provisional, se mantiene la clasificación de fundidor. Si es con carácter definitivo, se fija la clasificación correspondiente al nuevo puesto.

b) De desbarbe a fundidor. — Si es con carácter temporal, pasa a la categoría más baja de fundidor (que siempre es superior a la del desbarbador). Si es con carácter definitivo, se le asigna la categoría correspondiente a su capacidad en el nuevo puesto.

Cambio de oficiales. — A los oficiales que desempeñen puestos de especialistas se les respetará su categoría y retribución base, pero los pluses y primas serán los del puesto ocupado.

En cualquier caso no serán válidas las normas anteriores si contravienen lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 12. Reducción de plantilla temporal y permanente. — Los casos de reducción temporal y definitiva de plantilla se regirán por lo dispuesto en la legislación vigente.

Capítulo III

Censo laboral

Art. 13. Censo laboral. — Una vez al año, en la primera quincena de septiembre, se llevará a cabo un censo de todos los productores de la fábrica.

Este censo de trabajadores facilitará los siguientes datos: domicilio, teléfono, estado, nombre y apellidos del cónyuge, hijos que tiene a su cargo, fecha de nacimiento, sexo y estado de éstos, especialidades y oficios sobre los que se han capacitado y estudios que hayan realizado.

Independientemente de lo señalado anteriormente, todo productor tiene obligación de comunicar al servicio de personal cualquier variación en sus circunstancias personales, tales como cambio de domicilio, aumento de familia, etc., dentro de la semana siguiente en que se produzca el hecho.

Art. 14. Contratación de personal. — La duración de los contratos será de seis meses, salvo los contratos de duración determinada que establece el Estatuto de los Trabajadores, especificando el motivo de esta contratación.

Al finalizar el contrato el trabajador adquirirá el carácter de fijo o causará baja en la empresa.

La remuneración que se le establezca estará en función de la categoría asignada con todos los conceptos salariales, a excepción de la calificación, que tendrá la mínima o básica de su categoría. Pasados seis meses se le otorgará la calificación del puesto de trabajo.

Durante el primer mes se le garantiza, en concepto de prima, la establecida a rendimiento 110

CNP, abonándose el exceso que supongan rendimientos superiores.

Art. 15. Plantillas. — "Alumalsa" tendrá en todo momento a disposición de su personal la relación de las distintas categorías profesionales con los requisitos que señala la legislación vigente.

En octubre de cada año se fijará y publicará en los tablones de anuncios dichas relaciones, pudiendo el personal en el plazo de un mes, después de expuesto, formular las observaciones que crea oportunas en defensa de los derechos que le asistan y que, por error u omisión, no han sido tenidos en cuenta.

Art. 16. Admisión del personal, trámite. — Todo ingreso del personal en la empresa se realizará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre el particular y las especiales consignadas en el presente Convenio.

El interesado deberá solicitar el ingreso por escrito a la dirección de la empresa, según modelo oficial que se facilitará.

El ingreso de menores de 18 años se regirá por las disposiciones legales vigentes.

Art. 17. Período de prueba. — Los ingresos de nuevo personal serán siempre a título de prueba, cualquiera que sea su categoría y que consten en el contrato.

La duración y los efectos de prueba serán los prevenidos en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores o normas que lo desarrollen.

Capítulo IV

Retribuciones

Art. 18. Salarios. — Se pactan los siguientes incrementos:

Para 1985, el 5 %. Para 1986, el 5 %. Para 1987, el del índice de precios al consumo (IPC) previsto por la Administración para dicho año.

El incremento del 5 % de los años 1985 y 1986 se aplicará de la siguiente forma: Este porcentaje se calculará sobre la masa salarial bruta y teórica de toda la plantilla actual. De este resultado, el 50 % se repartirá linealmente y el otro 50 % se aplicará de forma proporcional a la masa salarial bruta de cada persona.

Para el año 1987 la suma de todos los conceptos salariales y complementos se incrementarán en cómputo anual en el incremento del IPC que la Administración prevea para dicho año.

Los precios por día resultantes de los cálculos anteriores quedan reflejados en los anexos I, II y III.

Art. 19. Complementos personales: Antigüedad. — Todos los trabajadores tendrán derecho a percibir un complemento de antigüedad por cada período de cinco años de servicio a la empresa, sin limitación.

Todos los quinquenios se pagarán sobre la tabla de salarios base para complementos, que para cada categoría establece el anexo I.

Art. 20. Complementos de puesto de trabajo por trabajos penosos, tóxicos, peligrosos, nocturnos y excepcionalmente sucios. — Para los trabajos que tengan esta consideración se abonará un plus del 20 % del salario base para complementos que para cada categoría se establece en el anexo I, con excepción de la nocturnidad, que será del 25 %.

Excepcionalmente, estos complementos se abonarán con la antigüedad incluida.

Art. 21. Plus de turno. — La cantidad por este concepto para 1985 será de 97,58 pesetas por día. La correspondiente a los años 1986 y 1987 estará en función de los párrafos 2.º y 3.º del artículo 18. Este plus se percibe por día laborable.

Art. 22. Complementos por calidad o cantidad de trabajo:

A) Incentivo de presencia. — Este incentivo tendrá el carácter de complemento salarial, grupo C, del artículo 5.º del Decreto de 17 de agosto de 1973, sobre ordenación de salario, abonándose exclusivamente en los casos que determina la Ordenanza Siderometalúrgica. Las ausencias del puesto de trabajo dentro de las instalaciones serán abonadas si cuentan con la previa autorización del mando respectivo.

B) Primas de producción:

a) Prima directa. — La prima directa se aplicará en los trabajos de desbarbe, machos y arenas, y se obtendrá en función a pieza tipo.

También se aplicará la prima directa al personal de fundición, con la inclusión de un porcentaje de piezas malas para los trabajos cronometrados.

Para rendimientos comprendidos entre 100 y 110 puntos de actividad de la CNP se abonará del 0 al 25 % del salario base para complementos (anexo II).

Para rendimientos superiores a 110 puntos de actividad de la CNP se abonará del 25 al 50 % del salario base para complementos (anexo III).

b) Primas semidirectas. — Se aplicarán a los trabajos de control y auxiliares de fundición, desbarbe y machos, personal de fusión:

1.º Control. — Al personal de control se le aplicará el promedio de desbarbe.

2.º Auxiliar de fundición y personal de fusión. — Se aplicará el rendimiento promedio de los fundidores.

3.º Auxiliar de desbarbe y sierras. — Se aplicará el rendimiento promedio del total de los desbarbadores.

4.º Auxiliar de machos. — Se aplicará el rendimiento promedio total de los macheros.

c) Prima indirecta. — Se aplicará a tratamiento térmico, taller mecánico de utillajes, mantenimiento general, almacenes y recuperación.

La prima se obtiene estableciendo el contratista o jefe de taller un rendimiento por operario y día de trabajo, de acuerdo con los anexos II y III.

C) Incentivos de calidad y cantidad de trabajo. — Para oficiales se establece este incentivo en concepto de su aptitud, con la debida perfección y calidad en la realización de los trabajos propios de profesionales de oficio.

Para especialistas se establece dicho incentivo en concepto de compensación por la mayor dificultad en la calidad de trabajo exigido, que repercuten en un menor índice de rendimiento en la prima de producción.

Determinación de la cuantía de los complementos por calidad y cantidad de trabajo:

A) Incentivo de presencia. — Se establece la cantidad de 462,25 pesetas para todas las categorías para 1985. La correspondiente a los años 1986 y 1987 estará en función de los párrafos 2.º y 3.º del artículo 18, respectivamente.

B) Primas de producción. — Los porcentajes por este concepto han quedado definidos en este artículo. El detalle de correspondencia entre porcentajes y pesetas se reflejan en los anexos II y III.

C) Incentivos por calidad y cantidad de trabajo. — Para los años 1985 y 1986 la cifra real que por este concepto perciba cada persona será la diferencia que arroje la aplicación de los conceptos salariales acordados, hasta llegar a la cifra bruta anual que a cada uno le corresponda por aplicación del 5 % sobre la masa salarial bruta de 1984. Para 1986 estará en función del párrafo tercero del artículo 18.

Art. 23. Sistema de primas. — El método de trabajo, estudio de tiempos, implantación y revisión de cronometrados y su liquidación a los trabajadores se realizará siguiendo las normas que sobre sistema de primas se establecen en el anexo IV de este Convenio.

Art. 24. Gratificaciones extraordinarias. — Se abonarán dos gratificaciones extraordinarias en los meses de junio y diciembre. La de junio se hará efectiva el día 24 y la de diciembre el día 18. Cada una de ellas consistirá en una mensualidad del salario base para complementos de cada categoría, incrementada en el porcentaje de antigüedad correspondiente. Estas gratificaciones serán concedidas en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorguen.

Art. 25. Gratificación final de año. — La gratificación final de año para 1985 será de 19.777 pesetas. Para los años 1986 y 1987 estará en función de los párrafos 2.º y 3.º del artículo 18, respectivamente. Será hecha efectiva el día 2 de diciembre y se concederá en proporción al tiempo de alta en la empresa durante el período de vigencia de este Convenio.

Art. 26. Prestaciones de pago delegado. — Las prestaciones de pago delegado que la empresa satisface por cuenta de la Seguridad

Social, tales como ayuda familiar e indemnizaciones por enfermedad y accidente, se abonarán en recibo mensual de salario. El trabajador enfermo o accidentado también percibirá los anticipos semanales que se determinan en el artículo 28.

Art. 27. Confección y pago de la nómina mensual. — Todos los conceptos retributivos diarios especificados en este Convenio se elevarán a valor anual y se dividirán por el número de horas que en cómputo anual componen la jornada de trabajo, es decir, 1.816 horas. Se harán figurar en valor hora en el recibo de salarios y se aplicarán sobre los siguientes conceptos:

Salario Convenio: Valor hora por número de horas de trabajo, más festivos.

Antigüedad: Valor hora por número de horas de trabajo, más festivos.

Incentivo de presencia: Valor hora por número de horas de trabajo.

Incentivo de calificación: Valor hora por número de horas de trabajo.

Pluses: Valor hora por número de horas de trabajo.

Prima: Rendimiento obtenido en pesetas por número de horas de trabajo.

La incidencia de domingos y festivos se aplicará teniendo en cuenta la relación que en cómputo mensual exista entre estos días y la jornada de trabajo de cada mes.

Como norma general se pagará el día 5 de cada mes, salvo festivos dentro del período del 1 al 5, que se pagará el día 6.

Art. 28. Anticipos. — Con el fin de simplificar el pago y cumplir el artículo 29-1 del Estatuto de los Trabajadores, se establecen anticipos semanales para todo el personal.

Se entregarán cuatro anticipos mensuales de 15.000 pesetas cada uno, a pagar en las cuatro primeras semanas de cada mes, a excepción del correspondiente a la liquidación de julio y vacaciones, que se tomarán a finales de julio. El pago se efectuará mediante ingreso, el martes de cada semana, en la libreta o cuenta corriente de cada trabajador.

Art. 29. Jornada laboral. — Durante los años 1985, 1986 y 1987 se mantendrá la jornada laboral actualmente en vigor, aplicada sobre doscientos veintisiete días de trabajo. Dicha jornada es de 1.816 horas de trabajo, teniendo esta consideración y estando incluidos en ella quince minutos de descanso. Con independencia de lo anterior y fuera de este cómputo, el trabajador descansará otros quince minutos, a su cargo y cuenta exclusivos.

Se mantendrá dicha jornada salvo que por disposición legal o pacto a nivel nacional se establezca una jornada inferior.

Art. 30. Horario de trabajo. — Personal que realice la jornada continuada: Lunes a viernes, de 6.00 a 14.15 horas.

Personal a régimen de turnos:
Primer turno: Lunes a viernes, de 6.00 a 14.15 horas.

Segundo turno: Lunes a viernes, de 14.15 a 22.30 horas.

Turno especial: Lunes a sábado, o domingo a viernes, de 21.45 a 6.00 horas.

Todos estos horarios tendrán un descanso intermedio de treinta minutos (de 10.00 a 10.30 horas en el turno de mañana y de 18.15 a 18.45 horas en el turno de tarde). De este descanso, quince minutos son considerados como jornada de trabajo y los otros quince minutos a cargo del trabajador.

Como norma no se trabajará el sábado, a excepción del personal de mantenimiento y fusión (trabajo permanente por fuego continuo).

Art. 31. Vacaciones. — Las vacaciones tendrán una duración de veintiséis días laborables y su disfrute tendrá lugar cada año en el mes de agosto.

Para el año 1985 las vacaciones serán del 1 al 31 de agosto.

El personal de mantenimiento general de instalaciones de fábrica acordará la fecha de disfrute con la empresa con dos meses de antelación.

El personal ingresado en el año disfrutará de la parte proporcional. A efectos económicos, estos veintiséis días laborables serán computados como de trabajo.

Art. 32. Entradas y salidas del personal a la fábrica. — Las entradas y salidas del personal se regularán como sigue:

1.º En el tablón de anuncios figurará el horario correspondiente.

2.º La puerta de la factoría se abrirá con una antelación de media hora al comienzo del trabajo.

3.º Cinco minutos antes de la hora señalada para comenzar el trabajo se hará sonar la señal de atención, consistente en un toque de sirena.

4.º A la hora en punto se harán sonar dos toques de sirena y se procederá a cerrar la puerta de entrada, anotándose la hora de comienzo de encontrarse en su puesto de trabajo, listo para comenzar. Todo retraso se considerará como falta de puntualidad.

5.º El personal que entre después de la hora no marcará en su tarjeta, debiendo presentarse a su jefe de equipo o mando inmediato en el puesto de trabajo, anotándose la hora de comienzo de trabajo en el bono correspondiente. La hora de comienzo del trabajo será comunicada a la portería. El tiempo de retraso se descontará de su nómina.

Art. 33. Relevos de turnos. — Se estará a lo dispuesto en la Ley.

Art. 34. Horas extraordinarias. — Se acuerda la inclusión del artículo 35-5 del Acuerdo Interconfederal de 1983, que textualmente dice: "Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales, manteniendo así el criterio ya establecido en acuerdos anteriores."

Asimismo, en función de dar todo su valor al criterio anterior, se recomienda que cada empresa se analice conjuntamente entre los representantes de los trabajadores y la empresa la posibilidad de realizar nuevas contrataciones dentro de las modalidades de contratación vigentes, en sustitución de las horas extraordinarias suprimidas.

En función del objetivo de empleo antes señalado y de experiencias internacionales en esta materia, las partes firmantes de este acuerdo consideran positivo señalar a sus organizaciones la posibilidad de compensar las horas extraordinarias estructurales por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente.

También respecto de los distintos tipos de horas extraordinarias se acuerda lo siguiente:

a) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.

b) Horas extraordinarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no puedan ser substituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

En los convenios colectivos se hará referencia a las horas extraordinarias estructurales, en función de los criterios anteriormente indicados.

La dirección de la empresa informará mensualmente al comité de empresa, a los delegados de personal y delegados sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios antes señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias, en función de lo pactado en los convenios colectivos.

La realización de horas extraordinarias, conforme establece el artículo 38.5 del Estatuto de los Trabajadores, se registrará día a día y se totalizará semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador en el parte correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.º, punto 1, del Real Decreto 1.353 de 1981, de 10 de agosto, por el que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, mensualmente se notificará a la autoridad laboral, conjuntamente por la empresa y comité o dele-

gados de personal, en su caso, las horas extraordinarias realizadas con la calificación correspondiente, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

Capítulo VI

Faltas y sanciones

Art. 35. En cuanto a la facultad de imponer sanciones por faltas cometidas y a la determinación de éstas, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 54, 55, 57 y 58 del Estatuto de los Trabajadores y el capítulo VIII de la Ordenanza Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970, siempre que sea de aplicación y que no se reflejen en este Convenio para evitar duplicidad de normas.

Por la empresa y el comité se estudiará con posterioridad a la firma de este Convenio la posibilidad de establecer la relación de faltas, adaptadas al trabajo de la empresa y su graduación.

Capítulo VII

Derechos de reunión y representación colectiva

Art. 36. Asambleas. — Se reconoce el derecho de los trabajadores a reunirse en asamblea.

Esta podrá ser convocada por el comité de empresa o un tercio de la plantilla de trabajadores, y será presidida por el comité.

El comité comunicará con cuarenta y ocho horas de antelación la convocatoria y el orden del día a la empresa. Conjuntamente con la empresa estudiarán las convocatorias en que no pueda cumplirse dicho plazo, así como las medidas que eviten perjuicios en la actividad normal del trabajo.

Las asambleas se desarrollarán fuera de las horas de trabajo.

El lugar de reunión será la zona de descanso. En todo lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el capítulo II del Estatuto de los Trabajadores y normas de desarrollo.

Art. 37. Comité de empresa. — El comité de empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores de la empresa, para la defensa de sus intereses.

Para el ejercicio de su representación dispondrán de un crédito de treinta horas mensuales, retribuidas.

Las ausencias del puesto de trabajo motivadas por salidas al exterior serán comunicadas a la empresa con veinticuatro horas de antelación, salvo asuntos de extrema urgencia. Las motivadas por reuniones en la empresa lo serán con dos horas de antelación.

Podrán acumularse las horas de los distintos miembros del comité, agrupados por centrales sindicales, en uno o varios de cada grupo, sin rebasar el crédito total de horas que corresponde al comité, pero sin que ello dé lugar a que alguno quede relevado totalmente de su trabajo.

Las competencias del comité de empresa serán las establecidas en el Estatuto de los Trabajadores y las pactadas en el presente Convenio.

Para el sistema de elección, garantías y cualquier otro asunto no especificado anteriormente se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 38. Delegados sindicales. — Cuando los sindicatos o centrales posean en la empresa una filiación superior al 15 % de la plantilla de personal obrero, la representación de aquéllas será ostentada por un delegado.

El sindicato o central acreditará ante la empresa que cumple el apartado anterior mediante la presentación de una lista oficial de sus afiliados y el nombramiento como tal del delegado.

Los delegados sindicales representarán y defenderán los intereses del sindicato a quien representen.

Asistirán a las reuniones del comité de empresa, incluso las del Convenio, con voz y voto. Tendrán acceso a la misma información que se suministre al comité de empresa.

Tendrá, con respecto a sus representados, las mismas facultades que las reconocidas al comité de empresa, incluso el crédito de horas, a excepción de la representación oficial y colegiada de dicho comité.

La empresa deducirá de la nómina la cuota de afiliación de los miembros de dichas centrales sindicales que lo soliciten expresamente.

Capítulo VIII

Varios

Art. 39. Se entregarán al trabajador desde el primer día de trabajo las prendas de protección e higiene necesarias, de acuerdo con la Ordenanza general de Seguridad e Higiene. Asimismo, se dará un buzo al personal obrero al ser contratado, y un buzo en octubre y una funda-pantalón y una camisa en abril, salvo circunstancias especiales. Se pondrá especial interés en la calidad de la ropa. Igualmente se darán toallas normales y una pequeña en el mes de abril.

Art. 40. Economato. — Como compensación a la obligación legal de constituir economato y en sustitución a sus servicios a los trabajadores, la empresa y el comité acuerdan la constitución de un fondo el día 5 de diciembre de 1983, dotado inicialmente con la cantidad de 200.000 pesetas.

Esta cantidad se incrementará cada año en el índice de precios al consumo del último año, sirviendo la cantidad resultante como base para el incremento del año siguiente.

Ejemplo:

Año	Base	Incremento para el año siguiente
1983	200.000	IPC 12,20 % .. 24.400
1984	224.400	IPC 9 % 20.200
1985	244.600	

Dicha cantidad tendrá la consideración de fondo social y será administrado por el comité de empresa, siendo beneficiarios del mismo todos los trabajadores, quienes en asamblea propondrán las funciones a cubrir por el fondo en cada momento.

La aceptación de este fondo social no será obstáculo para que los trabajadores puedan renunciar a él, en beneficio del derecho a disponer de economato o formación de una cooperativa laboral, cuando los trabajadores consideren que se dan las circunstancias apropiadas para ello.

Art. 41. Plus familiar. — Para los acogidos al antiguo sistema se abonará el punto a 110 pesetas mes. Todas las variaciones de situación familiar a partir del 1.º de enero de 1967 se registrarán por las disposiciones vigentes.

Art. 42. Cotizaciones a la Seguridad Social. Para la cotización a la Seguridad Social se aplicarán las normas vigentes sobre esta materia.

Art. 43. Servicio militar. — El personal que cause baja en la empresa por incorporación al servicio militar obligatorio percibirá, mientras dure dicho período, el 50 % del salario de Convenio que por su categoría tenga asignado, incluidas las pagas extraordinarias, que serán completas.

El ingreso mensual se realizará en la libreta o cuenta corriente que los interesados designen.

Art. 44. Prestación por invalidez o muerte. Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total para su profesión habitual o incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad de 1.451.250 pesetas, a tanto alzado y por una sola vez, si el derecho a su devengo se produce entre el día 1.º de mayo de 1985 y el 30 de abril de 1986. Si el derecho a devengo se produce entre el día 1.º de mayo de 1986 y el 30 de abril de 1987, la cantidad será de 1.541.228 pesetas.

El derecho a devengo y percibo de la prestación pactada nacerá:

a) Si se trata de accidente de trabajo, en la fecha en que éste tenga lugar.

b) Si el hecho causante tiene su origen en una enfermedad profesional, en el momento en que recaiga resolución firme del organismo competente, reconociendo la invalidez permanente, o cuando tenga lugar el fallecimiento por dicha causa.

El haber percibido la indemnización establecida en caso de incapacidad permanente total no

excluye su percepción en posteriores ocasiones, si éstas derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, la viuda o derechohabientes.

Para cubrir estas prestaciones la empresa suscribirá una póliza de seguro.

Art. 45. Medallas de trabajo. — Todos los trabajadores de esta empresa, el año en que cumplan veinte, treinta o cuarenta años de trabajo en la misma tendrán derecho a que se les entregue una medalla, en categoría simbólica, de bronce, plata y oro, como reconocimiento a estos períodos de trabajo.

En unión de las medallas se les entregará una gratificación, con arreglo a la siguiente escala:

Medalla de bronce, dos mensualidades.
Medalla de plata, tres mensualidades.
Medalla de oro, cuatro mensualidades.

La mensualidad estará integrada por los siguientes conceptos:

Personal de retribución mensual: Mensualidad bruta multiplicada por catorce y dividida por doce. Se resta el impuesto de renta de personas físicas particular para cada trabajador y la cifra resultante constituye la mensualidad a estos efectos.

Personal de retribución por horas: Se forma dicha mensualidad con todos los conceptos fijos, excepto prima. Los conceptos por día natural, multiplicados por treinta. Conceptos por día trabajado, multiplicados por veinticinco días. Se añade una dozava parte de las gratificaciones oficiales. Luego se resta el impuesto de renta de personas físicas particular de cada trabajador y el resultado constituye la mensualidad a estos efectos.

Art. 46. Jubilaciones. — A todo el personal que cause baja en la empresa por jubilación le será entregado un reloj, como recuerdo de la empresa y de sus compañeros de trabajo.

Art. 47. Préstamos al personal. — Con el fin de facilitar la adquisición de viviendas por el personal de esta empresa se establecen las siguientes normas: La empresa ayudará parcialmente en los pagos de los intereses de capitales tomados directamente en préstamo por cualquier trabajador, siempre que estén destinados a la adquisición de

vivienda para el propio trabajador. Esta ayuda no podrá otorgarse para una segunda vivienda, aun cuando sea por cambio de otra, si aquélla ya disfrutó de dicha ayuda.

El tope de capital tomado en préstamo sobre el que se aplicará esta ayuda es de 1.500.000 pesetas.

La ayuda consistirá en el pago por parte de la empresa de un porcentaje de los intereses satisfechos por el trabajador, teniendo en cuenta el plazo de amortización, con arreglo a la siguiente escala:

Plazo de amortización	% de ayuda	Duración de la ayuda
Hasta dos años	50	Dos años
Hasta tres años	40	Tres años
Hasta cuatro años	35	Cuatro años
Hasta cinco años	30	Cinco años
Más de cinco años	25	Seis años

Para percibir estas ayudas será necesario presentar el justificante bancario de los intereses abonados.

Disposiciones adicionales

1.ª Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente.

El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera de las partes o de organismos oficiales daría lugar a la revisión total del Convenio, a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el contenido obligatorio.

2.ª Comisión mixta interpretativa. — Para entender en las cuestiones que se deriven de la aplicación de este Convenio y diferencias de interpretación se crea una comisión paritaria, formada por dos representantes de cada parte negociadora.

Disposición final

En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ley.

ANEXO I

1. Personal obrero:

	Salario de Convenio	Salario base para complementos
Especialista	1.539,61	1.282,57
Oficial de tercera	1.551,78	1.290,69
Oficial de segunda	1.590,76	1.334,17
Oficial de primera	1.641,78	1.385,22

Complementos salariales:

- Plus de turno (todas las categorías), 97,58 pesetas por día laborable.
- Incentivo presencia (todas las categorías), 462,25 pesetas por día laborable.
- Calificación, en función de la masa salarial bruta individual.
- Gratificación fin de año (todas las categorías), 19.777 pesetas brutas.

2. Personal técnico, administrativo y subalterno:

	Convenio	Referencia	Complemento base
Subalternos	47.300	40.450	16.100
Oficial administrativo 2.ª, técnico organización 2.ª, delineante 2.ª	47.525	42.925	17.525
Oficial administrativo 1.ª, técnico organización 1.ª, delineante 1.ª	53.675	44.825	19.000
Jefe administrativo 2.ª, delineante proyectista	61.830	47.610	19.725
Encargados	54.275	42.710	17.525
Contramaestres	63.750	44.810	19.725
Jefe taller	65.100	48.950	20.450
Peritos y asimilados	72.150	53.650	22.630
Ingenieros y licenciados	83.200	74.800	25.500

Complementos salariales:

- Plus de turno (personal que lo realiza), 2.092 pesetas-catorce pagas.
- Carencia de incentivo (todas las categorías), 25 % del sueldo base sobre días de trabajo aplicado a catorce pagas.
- Gratificación fin de año, la de 1984, incrementada en el 4,50 %.

ANEXO II

Rendimiento	Prima jornada normal			
	Oficiales 1.ª y 2.ª		Oficial 3.ª y especialista	
	Día	Hora	Día	Hora
101	35	5,21	32	4,85
102	69	10,41	65	9,70
103	104	15,62	97	14,55
104	138	20,82	129	19,40
105	173	26,03	161	24,25
106	208	31,23	194	29,10
107	242	36,44	226	33,95
108	277	41,64	258	38,80
109	312	46,85	290	43,65
110	346	52,05	323	48,50

ANEXO III

Prima rendimiento superior a 110 CNP

Rendimiento	Prima jornada normal			
	Oficiales 1.ª y 2.ª		Oficial 3.ª y especialista	
	Día	Hora	Día	Hora
110	346	52,05	323	48,50
111	361	54,28	336	50,58
112	376	56,52	350	52,66
113	391	58,75	364	54,74
114	406	60,98	378	56,82
115	420	63,21	392	58,89
116	435	65,44	406	60,97
117	450	67,67	419	63,05
118	465	69,90	433	65,13
119	480	72,13	447	67,21
120	495	74,36	461	69,29
121	509	76,59	475	71,37
122	524	78,82	489	73,44
123	539	81,06	502	75,52
124	554	83,29	516	77,60
125	569	85,52	530	79,68
126	584	87,75	544	81,76
127	599	89,98	558	83,84
128	613	92,21	572	85,92
129	628	94,44	585	88,00
130	643	96,67	599	90,07
131	658	98,90	613	92,15
132	673	101,13	627	94,23
133	688	103,37	641	96,31
134	702	105,60	654	98,39
135	717	107,83	668	100,47
136	732	110,06	682	102,55
137	747	112,29	696	104,62
138	762	114,52	710	106,70
139	777	116,75	724	108,78
140	791	118,98	737	110,86
141	806	121,21	751	112,94
142	821	123,44	765	115,02
143	836	125,67	779	117,10
144	851	127,91	793	119,18
145	866	130,14	807	121,25
146	881	132,37	820	123,33
147	895	134,60	834	125,41
148	910	136,83	848	127,49
149	925	139,06	862	129,57
150	940	141,29	876	131,65

Nota: El precio hora está calculado con la jornada siguiente:

$$\text{Precio hora} = \frac{\text{Precio día} \times 273 (299 - 26)}{1.816 (227 \times 8)}$$

ANEXO IV

Sistemas de primas

El sistema de primas actualmente vigente en fábrica es el de trabajo a tiempos, de acuerdo con los estudios realizados por CREA, que hoy están adaptados en cuanto a rendimientos y actividades al sistema de la Comisión Nacional de Productividad.

El sistema asignado a estos trabajos está en función principalmente de la calidad obtenida, determinada ésta por la pieza tipo fijada por el departamento de control, de acuerdo con las exigencias del cliente.

Los factores fundamentales del sistema de primas son:

- Pieza tipo.
- Método de trabajo.
- Estudio de tiempos.
- Bonos de trabajo.

Pieza tipo. — Para todos los trabajos y especialmente para los nuevos, la oficina de métodos, de acuerdo con el servicio comercial, establecerá una gama con las características que debe reunir la pieza, según las instrucciones de los clientes.

Una vez terminada la pieza será llevada a verificación para su examen. Si éste da su conformidad, dicha pieza quedará como muestra y servirá de tipo de comparación para el resto de la serie, rechazándose como malas aquellas que no se ajusten a la pieza tipo. En los tiempos de trabajo de estas piezas, al igual que en los de espera y máquina, se hallan incluidos los de limpieza y retoque de pintura.

Método de trabajo. — Definición: Consiste en establecer las relaciones entre el hombre y la tarea determinando cómo el obrero realizará el trabajo, requisitos del lugar de trabajo, movimientos de piezas y materiales y valoración económica.

La elección del método de trabajo deberá tener en cuenta:

1.º Encontrar la mejor forma de realizar el trabajo.

2.º Buscar la economía de movimientos del operario.

3.º Planificar el puesto de trabajo.

4.º Utilización correcta de los materiales, teniendo en cuenta la composición de la pieza, su peso y forma, temperatura, tiempos de espera.

5.º Completar el tiempo efectivo de trabajo del operario.

El método de trabajo previsto por la sección de métodos será facilitado al jefe de taller o contratamestre para su correcta aplicación.

Estudio de tiempos. — Definición: Es la determinación de tiempo-tipo para la operación; consiste en medir la cantidad de trabajo contenida en la tarea.

Es la técnica que se emplea para la determinación de los tiempos-tipo asignables para la ejecución de un trabajo que requiere el empleo de actividad humana. En la determinación de estos tiempos se pretende ser justo, tanto con el operario como con la empresa.

El estudio de tiempos se realiza con arreglo a los siguientes puntos:

1. Observación del puesto de trabajo. — Esta observación estará orientada hacia la comprobación de las condiciones del puesto que se determina en el método de trabajo, cumplimiento de los requisitos para que éste se desarrolle correctamente, comprobación de máquinas y herramientas, capacidad del operario, etc.

2. Descomposición del método de trabajo: 2.1. Se descompondrá en elementos que serán una parte bien definida de la tarea, en la que las actividades que se realizan guarden una cierta unidad.

2.2. Creación del ciclo de trabajo que será el conjunto ordenado de elementos para obtener cada unidad de trabajo.

2.3. Los elementos son de tres grupos: 2.3.1. Elementos regulares. — Son los que aparecen en todos los ciclos de trabajo.

2.3.2. Elementos irregulares o de frecuencia. Son los que, siendo necesarios para la realización de trabajo, no se presentan en todos los ciclos.

2.3.3. Elementos extraños. — Son los que no se han presentado en el ciclo de trabajo y que pueden ser o no necesarios para la ejecución del mismo.

3. Observación y anotación de tiempo. — El objetivo es determinar el tiempo de cada uno de los elementos en que se ha descompuesto el método de trabajo, con lo que se logrará la compensación entre las posibles causas de variación del tiempo entre ciclos completos, tales como pequeños cambios de posición en los materiales y en las herramientas o en la calidad de aquéllos.

4. Valoración de la actividad. — Es el proceso mediante el cual el cronometrador compara la actuación del operario que está observando con el concepto que él tiene formado de la que tendría un operario "medio".

La forma más corriente de valorar la actividad es apreciando la rapidez de los movimientos útiles, o sea de los que se realizan siguiendo el método de trabajo establecido.

El cronometrador, con su formación técnica y la práctica desarrollada, está capacitado para evaluar esta actividad, empleando una escala en la que la puntuación 100 señala la actividad normal.

5. Suplementos de tiempo. — La anotación de tiempos y valoración de la actividad proporciona unos tiempos de realización del trabajo "netos". Sin embargo, hay que tener en cuenta que a lo largo de la jornada se presentarán necesidades personales, necesidad de descanso, etc. Estos motivos suponen una interrupción del trabajo y, por tanto, será necesario tenerlos en cuenta.

Al mismo tiempo deberán añadirse suplementos por la frecuencia con que aparezcan los elementos irregulares y extraños.

6. Cálculo de tiempo-tipo. — El tiempo neto multiplicado por el coeficiente de descanso y por la frecuencia proporciona la duración de cada elemento en que se descompuso el método de trabajo. La suma de estos productos para todos los elementos proporcionará el tiempo-tipo de la

operación, que se traducirá en número de piezas de calidad.

7. Determinación del tiempo de pieza. — Una vez calculada la actividad del trabajador y el tiempo-tipo, el asignado a cada pieza se determina con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\frac{TO}{0,75} = TC$$

en la que TO es el tiempo óptimo y TC el tiempo concedido.

8. Aplicación al tiempo de trabajo. — Se realiza con la siguiente fórmula:

$$\frac{TC}{TI} = R$$

en la que TC es el tiempo concedido, TI el tiempo invertido y R el rendimiento en la tabla de la Comisión Nacional de Productividad.

9. Muestreo de trabajo. — Consiste en seleccionar previamente unos instantes de la jornada para ver en ellos qué hace el operario. Para hacer un muestreo hay que realizar principalmente seis etapas:

- 9.1. Establecer el objetivo del muestreo.
- 9.2. Determinar y clasificar las actividades que se han de estudiar.
- 9.3. Calcular el tamaño de la muestra de observaciones a realizar.
- 9.4. Fijar al azar y de antemano los momentos exactos en que han de realizar las observaciones.
- 9.5. Observar las actividades desarrolladas y hacer las correspondientes anotaciones en impresos especialmente preparados.
- 9.6. Agrupar las observaciones y determinar los resultados.

Realización de cronometrajes. — La iniciativa para la realización de cronometrajes partirá normalmente de la sección de tiempos, para lo cual mensualmente examinarán el programa de fabricación, y como resultado realizarán diarias visitas a los distintos talleres de fabricación y determinarán las piezas a cronometrar.

Sin perjuicio de lo expuesto en el punto anterior, los jefes de taller o contra maestres podrán pedir la realización de cronometrajes.

Revisión de cronometrajes. — Podrá plantearse la revisión de un cronometraje definitivo si sus condiciones y tiempo, a juicio de la empresa o de la comisión de productividad, varían en cualquiera de los valores puntuables.

- A título indicativo se señalan como causas:
- a) Mecanización del puesto de trabajo.
 - b) Cambio de método operativo.
 - c) Condiciones que influyen en el coeficiente de descanso o fatiga.

El comité de empresa será informado de estas revisiones.

También podrá plantearse la revisión de un cronometraje, directamente por los trabajadores afectados, mediante petición enviada al servicio de personal.

Este servicio convocará una reunión a la que asistirá el jefe de la sección de tiempos y el jefe de taller o contra maestres, en la que se examinarán el método de trabajo, la determinación de tiempos y la aplicación correcta del cronometraje.

En caso de existir acuerdo sobre el cronometraje se comunicará a los trabajadores interesados, quienes, si lo desean, podrán solicitar la intervención de la comisión paritaria del Convenio, establecida de acuerdo con el artículo 10 de la Ordenanza Siderometalúrgica y Orden de 26 de mayo de 1971.

Dicha comisión está compuesta por dos representantes de la dirección de la empresa y dos vocales del comité. Esta comisión examinará el método de trabajo y, previos los estudios oportunos, determinará si el tiempo aplicado es o no correcto.

En caso de que en la reunión convocada por el servicio de personal no se encuentre correcto el tiempo asignado se volverá a realizar otro cronometraje, de cuya posible reclamación entenderá directamente la comisión paritaria.

Bonos de trabajo:

1. Composición del bono de trabajo. — Estará compuesto de dos hojas con copia intercalada. En el mismo se anotarán la fecha, utiliza-

jes, nombre del cliente, denominación de la pieza, tipo de metal a emplear en dicha pieza, pesos neto y bruto de la misma, metro cúbico de arena empleada en hacer los moldes, la sección o centro de gastos, el tiempo concedido, los tiempos de descanso de bocadillo y abonables, tiempo de tratamiento de metal, rendimiento orientativo 140 % por hora, turno de trabajo, número de filiación del trabajador, piezas totales y útiles, tiempo de presencia con el inicio y final de jornada o trabajo y minutos transcurridos y, por último, el rendimiento en porcentaje y las pesetas obtenidas.

2. Apertura del bono de trabajo. — La realizará el listero al principio de cada jornada con el programa de trabajo, o durante ella por orden del responsable del taller (encargado o contra maestre).

3. Cierre de bonos de trabajo. — Será realizado por el encargado o jefe de equipo solamente a efectos de anotar la terminación del trabajo o final de jornada.

Todos los bonos diarios quedan en poder del respectivo listero, en espera de recibir los bonos de control.

4. Control de piezas. — Será realizado por el personal del servicio de control-fabricación, el cual emitirá un bono por cada trabajador y tipo de pieza. En el mismo se anotarán las piezas buenas y malas y se entregarán al listero para su transcripción al bono de trabajo.

Los bonos con piezas sometidas a observación por parte de control no se enviarán para su liquidación. El responsable de taller (jefe de taller o contra maestre), como resultado de sus comentarios con el servicio de control, determinará en el propio bono su forma de pago, anotando esas piezas como buenas o malas solamente a efectos de prima.

5. Liquidación del bono de trabajo. — Una vez completo con los datos anteriores, el bono de trabajo se envía al servicio de personal-oficina de liquidación, donde de forma automática se hace la liquidación de todos los correspondientes a cada jornada.

A continuación se dividen en dos grupos:

- 5.1. Bonos cuyos rendimientos sean superiores a 110. Se estiman como normales y se entregarán a los listeros para su distribución a los interesados.

- 5.2. Bonos cuyos rendimientos no lleguen a 110. Se devolverán liquidados al responsable del taller (jefe de taller o contra maestre), quien adoptará las medidas pertinentes.

6. Bajos rendimientos. — Se enviará una nota a los responsables de taller (jefe de taller o contra maestre) con los bajos rendimientos obtenidos por los trabajadores de sus respectivas secciones para que analicen en profundidad sus causas y procedan en consecuencia.

7. Criterios para casos especiales. — Los tiempos no cronometrados se pagarán de acuerdo con las indicaciones siguientes:

7.1. Falta de energía o materias primas en casos esporádicos sin paro de fábrica. Rendimiento 110 %.

- 7.1.1. Energía eléctrica.
- 7.1.2. Gas.
- 7.1.3. Propano.
- 7.1.4. CO₂.
- 7.1.5. Aire comprimido.
- 7.1.6. Agua.
- 7.1.7. Metal.

7.2. Avería de máquina. Promedio sección.

7.3. Avería de utillajes. Promedio sección.

7.4. Limpieza general y ordenación de naves. Promedio sección.

7.5. Utillajes en malas condiciones (señalado por el jefe de taller respectivo). Promedio sección.

7.6. Preparación, cambio y montaje de utillajes. Promedio sección.

7.7. Retoques en curso del trabajo (limpieza, pintura, etc.), incluido en tiempos concedidos.

7.8. Reuniones promovidas por fábrica. Promedio de sección.

7.9. Trabajos sin cronometrar. Tiempo de apreciación. Promedio de sección.

7.10. Trabajos nuevos, ensayos y pruebas. Promedio de sección, hasta que se marque tiempo de apreciación o cronometraje definitivo.

7.11. Limpieza diaria de máquinas. Tiempo cronometrado o promedio sección.

SALARIOS ANUALES 1985

Categoría	Pesetas
Especialista	912.436
Oficial 3. ^a	917.416
Oficial 2. ^a	944.981
Oficial 1. ^a	966.667
Subalternos	1.008.950
Oficial administrativo 2. ^a , delineante 2. ^a	1.039.475
Oficial administrativo 1. ^a , delineante 1. ^a	1.151.925
Jefe administrativo 2. ^a , delineante-proyectista	1.284.600
Contra maestres	1.303.080
Jefe taller	1.344.550
Perito y asimilados	1.487.870
Ingenieros y licenciados	1.746.200

SECCION SEXTA

Núm. 47.991

CALATAYUD

Durante el plazo reglamentario de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, y a efectos de reclamaciones, se hallan expuestos al público en el Negociado de Rentas y Exacciones el padrón general de arbitrios municipales, correspondiente al ejercicio de 1985, y el padrón correspondiente al impuesto municipal sobre la publicidad, correspondiente al primer semestre de 1985.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Calatayud, 22 de agosto de 1985. — El Alcalde, José Galindo Antón.

Núm. 47.721

EPILA

Habiendo finalizado definitivamente, con fecha 24 de mayo de 1985, el contrato del servicio de recaudación municipal y agente ejecutivo de este Ayuntamiento, se ha solicitado por el adjudicatario don Joaquín Sobreviela López la cancelación del aval bancario, por un importe de 240.000 pesetas.

Se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Epila a 19 de agosto de 1985. — El Alcalde-Presidente, Martín Llanas Gaspar.

Núm. 47.722

EPILA

Recibidas definitivamente las obras de ejecución, desarrollo y ensayo de bombeo en un pozo de la dehesa "El Paso", de propiedad municipal, por la contratista "Hermanos Rodríguez" (captación de aguas subterráneas, perforaciones y sondeos), se ha solicitado la cancelación del aval bancario, por un importe de 100.000 pesetas.

Se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible a la adjudicataria por razón del contrato garantizado.

Epila a 19 de agosto de 1985. — El Alcalde-Presidente, Martín Llanas Gaspar.

Núm. 47.990

SALVATIERRA DE ESCA

Con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 28 de septiembre del presente año, a las doce horas, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, las subastas de pastos de los montes de utilidad pública y consorciados que se describen a continuación:

Montes de utilidad pública

Monte número 217, denominado "Bardipeña", de 1.337 hectáreas de superficie, para 600 cabezas de ganado lanar. Tasación, 65.000 pesetas.

Monte número 218, denominado "Belbum", de 426 hectáreas de superficie, para 250 cabezas de ganado lanar. Tasación, 25.000 pesetas.

Monte número 220, denominado "Huyerma", de 1.051 hectáreas de superficie, para 250 cabezas de ganado lanar. Tasación, 30.000 pesetas.

Monte número 221, denominado "Moncín", de 166 hectáreas de superficie, para 50 cabezas de ganado lanar. Tasación, 4.500 pesetas.

Montes consorciados

Monte número 221, denominado "Moncín", de 331 hectáreas de superficie, para 3.972 cabezas de ganado lanar. Tasación, 11.000 pesetas.

Monte número 198, denominado "Anisal y Valbuena", de 150 hectáreas de superficie, para 1.800 cabezas de ganado lanar. Tasación, 9.000 pesetas.

En caso de quedar desierta alguna de las subastas referidas se celebrará otra segunda a los seis días hábiles, a la misma hora y lugar y con iguales condiciones y tipos de cotización.

Salvatierra de E sca, 19 de agosto de 1985. — El Alcalde.

Núm. 47.994

SAN MATEO DE GALLEGO

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 29 de marzo de 1985, se acordó la imposición de contribuciones especiales derivadas de las obras de ampliación de la depuradora de aguas residuales, habiendo fijado el 31 % del importe de las obras a repercutir en los contribuyentes afectados, siendo el 60 % de las contribuciones especiales a cargo de las viviendas que tienen alcantarillado, por partes iguales, y el 40 % restante de dichas contribuciones especiales a cargo de los propietarios de ganado de las granjas que tienen alcantarillado, por par-

tes iguales, por el número de cabezas de ganado.

Los módulos de reparto, como queda dicho, se han establecido entre el número de viviendas con alcantarillado y el número de cabezas de ganado de las granjas que tienen dicho servicio de alcantarillado.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto y a los efectos determinados en los artículos 49 b) y 70.2 de la vigente Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

San Mateo de Gállego, 22 de agosto de 1985. — El Alcalde.

Núm. 47.995

SAN MATEO DE GALLEGO

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 29 de marzo de 1985, se acordó la imposición de contribuciones especiales derivadas de las obras de construcción del camino de circunvalación al casco urbano, habiendo fijado el 68 % del importe de las obras a repercutir en los contribuyentes afectados, siendo el 34 % a cargo de la superficie agrícola afectada y el 34 % restante a cargo de la ganadería.

Los módulos de reparto para la fijación de las cuotas individualizadas se fijó en la superficie por hectárea para los contribuyentes por agricultura y el número de cabezas de ganado para los contribuyentes por ganadería.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto y a los efectos determinados en los artículos 49 b) y 70.2 de la vigente Ley reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985.

San Mateo de Gállego, 22 de agosto de 1985. — El Alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Distrito

Núm. 47.599

JUZGADO NUM. 3

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de la fecha en los autos de juicio de faltas seguido ante este Juzgado bajo el número 1.263 de 1985, por medio de la presente cédula se emplaza a Eugenia Guerrero, de 72 años, sin domicilio conocido, al objeto de que comparezca ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, como lesio-

nada, para ser reconocida por el Médico forense y recibirle declaración sobre los hechos.

Zaragoza a diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 47.601

JUZGADO NUM. 3

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de la fecha en los autos de juicio de faltas seguido ante este Juzgado bajo el número 1.470 de 1985, por medio de la presente cédula se emplaza a Juan-Carlos Pérez Gómez y a su representante legal, sin domicilio conocido, al objeto de que comparezcan ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, como lesionado, para ser reconocido por el Médico forense y recibirle declaración sobre los hechos.

Zaragoza a dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 47.980

CAMARA AGRARIA LOCAL DE VELILLA DE EBRO

Por el presente se comunica a todos los ganaderos de este término municipal que el día 25 de septiembre de 1985, miércoles, a las 21.00 horas, tendrá lugar en los locales de esta Cámara Agraria Local la subasta pública para el arriendo del aprovechamiento de los pastos, hierbas y rastrojeras del monte de este término municipal, sujetos a ordenación, y por el periodo de 1.º de octubre de 1985 al 30 de septiembre de 1986, en la que regirán las siguientes condiciones:

- 1.ª Tipo de tasación, 339 pesetas por hectárea.
- 2.ª Importe total de la subasta, 1.388.205 pesetas, en alza.
- 3.ª Para poder optar a la subasta habrá que depositar previamente el 10 % del tipo fijado para cada polígono o campo (artículo 69 del vigente Reglamento).
- 4.ª Las condiciones generales serán las que figuran en las Ordenanzas aprobadas por la Superioridad.

Caso de quedar desierta esta primera subasta se celebrará una segunda diez días más tarde y a la misma hora, a la que podrán concurrir los ganaderos, sean o no del término municipal (artículo 72 del Reglamento).

Velilla de Ebro, 21 de agosto de 1985. — El Presidente, Miguel Lambea Domínguez.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 50 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 58 pesetas ídem ídem.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año 4.368 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.900 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 25 pesetas.
Número del año anterior: 40 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 60 pesetas.